



Bruselas, 18.12.2013
C(2013) 9276 final

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18.12.2013

que modifica la Decisión C(2007) 6316 por la que se adopta el programa operativo de Investigación, Desarrollo e Innovación por y para el beneficio de las empresas – Fondo Tecnológico de contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los objetivos de Convergencia y Competitividad regional y empleo en España

CCI 2007ES16UPO001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18.12.2013

que modifica la Decisión C(2007) 6316 por la que se adopta el programa operativo de Investigación, Desarrollo e Innovación por y para el beneficio de las empresas – Fondo Tecnológico de contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los objetivo de Convergencia y Competitividad regional y empleo en España

CCI 2007ES16UPO001

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999¹ y, en particular, su artículo 33(2),

Considerando lo siguiente:

- (1) El 30 de Septiembre de 2013, España presentó, a través del sistema informático para el intercambio de datos con la Comisión, una solicitud de revisión del programa operativo de Investigación, Desarrollo e Innovación por y para el beneficio de las empresas – Fondo Tecnológico de contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los objetivo de Convergencia y Competitividad regional y empleo en España, adoptado por medio de la Decisión C(2007) 6316 de 7 de Diciembre de 2007, modificada por la Decisión C(2011) 9764.
- (2) La revisión propuesta del Programa Operativo está justificada por importantes cambios socio-económicos causantes de desviaciones significativas respecto a los objetivos inicialmente fijados.
- (3) De conformidad con el artículo 48(3) del Reglamento (CE) n° 1083/2006, se ha llevado a cabo una evaluación vinculada con el seguimiento del programa operativo y los resultados se han remitido al Comité de seguimiento del programa operativo el 5 de Julio y a la Comisión el 30 de Septiembre de 2013.
- (4) Con arreglo al artículo 65(g) del Reglamento (CE) n° 1083/2006, el Comité de seguimiento consideró y aprobó en su reunión de 9 de julio de 2013, la propuesta para modificar el contenido de la Decisión C(2007) 6316, en particular en lo relativo al

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

texto del programa operativo, a la lista indicativa de grandes proyectos, y al plan financiero.

- (5) Por lo tanto, la Decisión C(2007) 6316 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión C(2007) 6316 queda modificada como sigue:

1. En el artículo 1, al segundo párrafo se añade lo siguiente:

“2. En el Anexo II figura una lista indicativa de grandes proyectos cuya presentación se prevé en el marco del programa operativo”

2. En el artículo 3(1) a (3), el texto se sustituye por lo siguiente:

“1. El importe máximo de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) concedida en el marco del programa operativo a las comunidades autónomas incluidas en el objetivo de Convergencia, calculado con respecto al total de los gastos públicos y privados subvencionables, queda establecido en 1 686 342 363 EUR y el porcentaje máximo de cofinanciación en el 80%.

El importe máximo de la ayuda del FEDER concedida en el marco del programa operativo a las comunidades autónomas incluidas en el objetivo de Competitividad regional y empleo, calculado con respecto al total de los gastos públicos y privados subvencionables, queda establecido en 562 114 121 EUR y el porcentaje máximo de cofinanciación en el 64,52%.

El importe máximo de la ayuda del FEDER concedida en el marco del programa operativo a las comunidades autónomas receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8(1), del Reglamento (CE) nº 1083/2006, calculado con respecto al total de los gastos públicos y privados subvencionables, queda establecido en 112 422 823 EUR y el porcentaje máximo de cofinanciación en el 80%.

El importe máximo de la ayuda del FEDER concedida en el marco del programa operativo a las comunidades autónomas receptoras de ayuda transitoria conforme al artículo 8(2), del Reglamento (CE) nº 1083/2006, calculado con respecto al total de los gastos públicos y privados subvencionables, queda establecido en 337 268 472 EUR y el porcentaje máximo de cofinanciación en el 80%.

2. La correspondiente financiación nacional de 730 748 539 EUR puede cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos de préstamo.

3. En el marco del programa operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario quedan establecidos en los párrafos segundo a noveno de este apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 1) "01011: Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información y TIC)" en las comunidades autónomas del objetivo de Convergencia, conforme al artículo 5(1) del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en el 80% y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total de los gastos públicos y privados subvencionables, queda establecido en 1 557 133 250 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 2) "01021: Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información y TIC)" en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria, conforme al artículo 8(1) del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en el 80% y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total de los gastos públicos y privados subvencionables, queda establecido en 111 270 062 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 3) "01031: Desarrollo de la Economía del Conocimiento (I+D+i, Sociedad de la Información y TIC)" en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria, conforme al artículo 8(2) del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en el 80% y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total de los gastos públicos y privados subvencionables, queda establecido en 333 771 364 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 4) "02021: Economía del Conocimiento e Innovación y Desarrollo Empresarial" en las comunidades autónomas del objetivo de Competitividad regional y empleo, conforme al artículo 5(1) del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en el 50% y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total de los gastos públicos y privados subvencionables, queda establecido en 222 687 699 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 5) "01017: Asistencia Técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional" en las comunidades autónomas del objetivo de Convergencia, conforme al artículo 5(1) del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en el 80% y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total de los gastos públicos y privados subvencionables, queda establecido en 16 786 290 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 6) "01027: Asistencia Técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional" en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria, conforme al artículo 8(1) del Reglamento (CE) nº 1083/2006, queda establecido en el 80% y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total de los gastos públicos y privados subvencionables, queda establecido en 1 152 761 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 7) "01037: Asistencia Técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional" en las comunidades autónomas que pueden optar a la ayuda transitoria, conforme al artículo 8(1) del Reglamento (CE)

n° 1083/2006, queda establecido en el 80% y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total de los gastos públicos y privados subvencionables, queda establecido en 3 497 108 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario 8) "02025: Asistencia Técnica y refuerzo de la Capacidad Institucional" en las comunidades autónomas del objetivo de Convergencia, conforme al artículo 5(1) del Reglamento (CE) n° 1083/2006, queda establecido en el 50% y el importe máximo de ayuda procedente del FEDER para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total de los gastos públicos y privados subvencionables, queda establecido en 2 157 950 EUR."

3. El anexo I se sustituye por el texto indicado en el anexo I de la presente Decisión.
4. El anexo II se sustituye por el texto indicado en el anexo II de la presente Decisión.
5. El anexo III se sustituye por el texto del anexo III de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España

Hecho en Bruselas, el 18.12.2013

Por la Comisión
Johannes HAHN
Miembro de la Comisión

<p>AMPLIACIÓN CERTIFICADA CONFORME Por la Secretaría General,</p> <p>Jordi AYET PUIGARNAU Director de la Secretaría COMISIÓN EUROPEA</p>
